

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-013

Muzo Boyacá, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

Subsanadas las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente :

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderada demanda ejecutiva ACUMULADA en contra de MARTA ISABEL ORDOÑEZ TEJEDOR, en procura de obtener el recaudo de : (i) Capital \$12.000.000,00, \$1.725.522,00 de intereses de plazo, réditos de mora, y \$80.877 en razón de otros conceptos, (ii) Capital de \$659.190,00, e intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos de ejecución se aportaron los pagaré (i) N° 015526100006835 otorgado por la accionada el 23 de mayo de 2016, y (ii) N° 4481860003622294 suscrito el 15 de diciembre de 2015, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora MARTA ISABEL ORDOÑEZ TEJEDOR, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

Del texto de la demanda se sigue que la hoy ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora : (i) Capital de \$12.000.000,00 en 14 asignaciones semestrales, habiendo cancelado cuatro, y (ii) Capital \$679.511,00 y solo hizo un abono, quedándole pendiente la suma de \$659.190,00, y ante la desatención de pago la Entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria y le exige entonces a la presentación de la demanda los mentados saldos insolutos e intereses de plazo y mora, lo que consecuentemente constituye título ejecutivo.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de MARTA ISABEL ORDOÑEZ TEJEDOR, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) por concepto de capital.

b). UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS \$1.725.522,00), de INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, correspondientes al periodo comprendido entre el CATORCE (14) DE JULIO DE 2018 y el TRECE (13) DE ENERO DE 2019.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el CATORCE (14) DE ENERO DE 2.019 y hasta la PRESENTACION DE LA DEMANDA, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

d) NEGAR la orden de pago respecto de los \$80.877,00.00 reclamados como de "otros conceptos", por cuanto el pagaré ejecutado está totalizado, y de manera alguna se está frente a un título compuesto.

(ii) a). SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$659.190,00) por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE y hasta el VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera..

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2.019, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-013

Muzo Boyacá, veintiocho de julio del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada MARTA ISABEL ORDOÑEZ TEJEDOR, en los Bancos Agrario y Bancolombia de Muzo y Chiquinquirá Boyacá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada MARTA ISABEL ORDOÑEZ TEJEDOR en los Bancos Agrario y Bancolombia de Muzo y Chiquinquirá Boyacá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$28.000.000,00

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA